**ACUERDO DEL PLENO**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 25 minutos, del día 20 de junio de 2016, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En dicho decreto, en su transitorio segundo, se constriñe al Congreso de la Unión a expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en su transitorio quinto, le concede a las Legislaturas de los Estados, el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley general.

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

**QUINTO.-** Que en el artículo 6º constitucional en su apartado A, último párrafo, se prevé las bases para la coordinación entre el organismo garante federal, la entidad de fiscalización superior de la federación, la entidad especializada en materia de archivos, el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las Entidades Federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

Tal y como ya se señaló anteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley general estableció en su transitorio undécimo, que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, debía instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley.

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de junio de 2015, quedó formalmente instalado el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual este órgano garante es parte, a través de sus comisionados, que entre otras funciones cuenta con la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley general, de conformidad con lo establecido en su artículo 31, fracción I.

**SEXTO.-** El 4 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; por lo que para estar en condiciones de dar cumplimiento a dichas disposiciones normativas, este órgano garante se vio en la necesidad de adoptar el Sistema Infomex para la recepción y sustanciación de las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales.

**SÉPTIMO.-** La Plataforma Nacional de Transparencia es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional; que estará conformada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI); el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

Dicho instrumento informático inició operaciones el 6 de mayo de 2016, por lo que este organismo autónomo se sumó y está utilizando dicha Plataforma, desde el mismo 6 de mayo de 2016.

La plataforma está disponible en el sitio electrónico [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y se puede acceder a ella desde el portal de este Instituto, así como de los siguientes sujetos obligados, que de igual manera están utilizando dicho sistema informático:

1. Abalá
2. Acanceh
3. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán
4. Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.
5. Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
6. Akil
7. Auditoría Superior del Estado de Yucatán
8. Buctzotz
9. Casa de las Artesanías
10. Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán
11. Chicxulub Pueblo
12. Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán
14. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán
15. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
16. Conkal
17. Consejería Jurídica
18. Consejo de la Judicatura
19. Coordinación Metropolitana de Yucatán
20. Cuncunul
21. Despacho del Gobernador
22. Dzidzantún
23. Escuela Superior de Artes de Yucatán
24. Espita
25. Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.
26. Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán
27. Fiscalía General del Estado de Yucatán
28. Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán
29. H. Congreso del Estado de Yucatán
30. Hospital Comunitario de Peto
31. Hospital Comunitario de Ticul
32. Hospital de la Amistad Corea - México
33. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán
34. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán
35. Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán
36. Instituto de Historia y Museos de Yucatán
37. Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán
38. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
39. Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán
40. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán
41. Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán
42. Instituto del Deporte del Estado de Yucatán
43. Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
44. Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán
45. Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física y Educativa de Yucatán
46. Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán
47. Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán
48. Instituto Promotor de Ferias de Yucatán
49. Instituto Tecnológico Superior de Motul
50. Instituto Tecnológico Superior de Progreso
51. Instituto Tecnológico Superior de Valladolid
52. Instituto Tecnológico Superior del Sur
53. Instituto Yucateco de Emprendedores
54. Izamal
55. Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán
56. Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán
57. Junta de Electrificación del Estado de Yucatán
58. Kanasín
59. Maní
60. Mayapán
61. Mérida
62. Motul
63. Muna
64. Oxkutzcab
65. Panabá
66. Partido Acción Nacional
67. Partido de la Revolución Democrática
68. Partido Movimiento Ciudadano
69. Partido Nueva Alianza
70. Partido Revolucionario Institucional
71. Partido Verde Ecologista de México
72. Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas del Estado de Yucatán
73. Peto
74. Progreso
75. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán
76. Río Lagartos
77. Secretaría de Administración Y Finanzas
78. Secretaría de Desarrollo Rural
79. Secretaría de Desarrollo Social
80. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
81. Secretaría de Educación
82. Secretaría de Fomento Económico
83. Secretaría de Fomento Turístico
84. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior
85. Secretaría de la Contraloría General
86. Secretaría de la Cultura y las Artes
87. Secretaría de la Juventud
88. Secretaría de Obras Públicas
89. Secretaría de Salud
90. Secretaría de Seguridad Pública
91. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
92. Secretaría General de Gobierno
93. Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación
94. Servicios de Salud de Yucatán
95. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán
96. Sistema Teleyucatán, S.A. De C.V.
97. Sucilá
98. Teabo
99. Tecoh
100. Tekax
101. Tekit
102. Telchac Pueblo
103. Telchac Puerto
104. Ticul
105. Tizimín
106. Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán
107. Tribunal Superior de Justicia
108. Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán
109. Tzucacab
110. Universidad Autónoma de Yucatán
111. Universidad de Oriente
112. Universidad Tecnológica del Centro
113. Universidad Tecnológica del Mayab
114. Universidad Tecnológica del Poniente
115. Universidad Tecnológica Metropolitana
116. Universidad Tecnológica Regional del Sur
117. Valladolid

**OCTAVO.-** El 23 de mayo de 2016, se recibió del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Licenciado en Derecho Federico Guzmán Tamayo, el oficio sin número, ni fecha, a través del cual manifestó:

*“…La Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) cuenta con diecinueve días en operación. A través de la misma se han presentado a la fecha 26,796 solicitudes de información, ya que se encuentran interconectados a la misma 30 entidades federativas y la federación.*

*En la operación de la PNT se han registrado incidencias, las cuales varias de ellas se han venido corrigiendo; sin embargo, a la fecha, otras se reportan conforme avanza el ciclo de la presentación y atención de solicitudes de información, así como de medios de impugnación.*

*Las incidencias que en estos momentos ha reportado la DGTI respecto a la funcionalidad de la PNT son las siguientes:*

*A. En la Federación como en las entidades federativas no se reconocen caracteres como () ¨ ´ # “ - / cuando se llena el campo de “domicilio”.*

*B. En los Estados las respuestas que emiten los sujetos obligados no son desplegadas en la sección de “mis solicitudes”.*

*C. Con relación al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, al momento de interponer recursos de revisión contra los sujetos obligados de la federación como de los estados, no vincula los datos registrados en la solicitud, así como la respuesta proporcionada.*

*Estas incidencias registradas en la PNT representan dificultades para que los particulares lleven a cabo adecuadamente solicitudes de información y presentación de recursos de revisión. Cabe señalar que se está trabajando para que en de los próximos días se solventen dichas incidencias.*

***Derivado de lo anterior, y a efecto de que los particulares sigan ejerciendo su derecho de acceso a la información se solicita al organismo garante que usted representa para que se proceda a habilitar el sistema electrónico de solicitudes de información de su entidad; por lo que funcionará de manera paralela a la PNT, mientras se concluye y aplica la solución tecnológica para resolver las incidencias anteriormente referidas.***

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo décimo tercero de los Lineamientos de Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia…”(SIC)*

**NOVENO.-** El 25 de mayo de 2016, el pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de medios electrónicos, emitió un acuerdo administrativo a través del cual se constriñe a:

1. Los sujetos obligados, que actualmente utilizan la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir y sustanciar solicitudes de información, deberán publicar en sus portales de internet un vínculo al sistema Infomex estatal, a fin de que éste sea utilizado como sistema electrónico para recibir y sustanciar solicitudes de información.
2. En lo que respecta a la interposición del recurso de revisión, el sistema Infomex únicamente permitirá la recepción de dichos medios de impugnación, y que el medio de notificación para con el particular, será a través del medio que señale dicho particular en el campo respectivo del sistema Infomex al momento de interponer el recurso. En cuanto al medio de notificación para con el sujeto obligado recurrido, éste será a través del correo electrónico que señale el sujeto obligado, para recibir solicitudes de información.

Estas medidas tendrán una vigencia indefinida y serán aplicables, hasta en tanto se garantice el correcto funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 30 de mayo de 2016.

**DÉCIMO.-** El primero de junio de 2016, se publicó el Decreto 395/2016 por el que se modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en su párrafo primero del artículo 25; el artículo 59; el párrafo segundo del artículo 102; los párrafos primero y tercero del artículo 103; el artículo 104 y los párrafos primero y segundo del artículo 105, y se adiciona: un cuarto párrafo al artículo 83, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene entre otras atribuciones las de suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos y las obligaciones establecidas en la Ley estatal, con apego a la normatividad expedida por el Sistema Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en sus fracciones I y II de la Ley estatal de la materia.

En este mismo sentido, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su numeral décimo tercero, faculta a este órgano garante, para implementar medidas tendientes a garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de medios electrónicos, en el supuesto de que la Plataforma Nacional presente fallas técnicas, que imposibiliten su funcionamiento.

**TERCERO.-** En razón de que actualmente la Plataforma Nacional presenta fallas técnicas que imposibilitan su correcto funcionamiento, tal y como se señalara en el antecedente OCTAVO, y que este órgano garante adoptara medidas que tiendan a garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de medios electrónicos, tal y como se estableciera en el antecedente NOVENO, es imprescindible dotar al ciudadano de medios electrónicos a través de los cuales se permita interponer recursos de revisión en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y que dichos medios permitan una eficiente y efectiva comunicación entre los ciudadanos, el órgano garante y el sujeto obligado recurrido, y así propugnemos por un procedimiento eficaz, a través del cual se garantice el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

En razón de lo anterior, se proponen implementar las siguientes medidas:

1. Se habilita el correo electrónico jorge.oliveros@inaipyucatan.org.mx, correo asignado al Mtro. Jorge Oliveros Valdez, Secretario Técnico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como medio electrónico alterno a la Plataforma Nacional de Transparencia y al sistema Infomex estatal, para que los ciudadanos que así lo consideren, interpongan su recurso de revisión ante este órgano garante, en los términos señalados en los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y
2. Cuando el particular interponga su recurso de revisión ante este órgano garante, a través de cualesquiera de los medios electrónicos señalados en el punto que antecede, y éste no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley estatal de la materia; de manera alterna y sin menoscabo de lo anterior, con el objeto de suplir dicha deficiencia, entenderemos que el medio a través del cual desea ser notificado el particular, es el medio a través del cual interpuso su recurso de revisión; no obstante lo anterior y en razón de las diversas fallas técnicas que presenta la Plataforma Nacional, se autoriza al personal de la Secretaría Técnica, para realizar las notificaciones a los particulares y a los sujetos obligados, a través del correo electrónico notificaciones@inaipyucatan.org.mx, en este mismo sentido se autoriza sustanciar dicho procedimiento a través del medio electrónico señalado.

Dichas medidas garantizarán el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de medios electrónicos, de manera ágil, sencilla y expedita, asegurando de éste modo el acceso a la información a todas las personas en igualdad de condiciones, bajo los principios señalados en la Ley general y demás normas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban las medidas propuestas, de conformidad con lo señalado en el considerando TERCERO, en los siguientes términos:

1. Se habilita el correo electrónico jorge.oliveros@inaipyucatan.org.mx, correo asignado al Mtro. Jorge Oliveros Valdez, Secretario Técnico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como medio electrónico alterno a la Plataforma Nacional de Transparencia y al sistema Infomex estatal, para que los ciudadanos que así lo consideren, interpongan su recurso de revisión ante este órgano garante, en los términos señalados en los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y
2. Cuando el particular interponga su recurso de revisión ante este órgano garante, a través de cualesquiera de los medios electrónicos señalados en el punto que antecede, y éste no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley estatal de la materia; de manera alterna y sin menoscabo de lo anterior, con el objeto de suplir dicha deficiencia, entenderemos que el medio a través del cual desea ser notificado el particular, es el medio a través del cual interpuso su recurso de revisión; no obstante lo anterior y en razón de las diversas fallas técnicas que presenta la Plataforma Nacional, se autoriza al personal de la Secretaría Técnica, para realizar las notificaciones a los particulares y a los sujetos obligados, a través del correo electrónico notificaciones@inaipyucatan.org.mx, en este mismo sentido se autoriza sustanciar dicho procedimiento a través del medio electrónico señalado.

**SEGUNDO.-** Estas medidas tendrán una vigencia indefinida y serán aplicables, hasta en tanto se garantice el correcto funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y cúmplase.

Así lo acordaron y firman para debida constancia, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, a los 20 días del mes de junio del año 2016.

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **(RÚBRICA)**  **ING. VICTOR MANUEL MAY VERA**  **COMISIONADO** | **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** |